

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA¹

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Industrial Papelera Atlas S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta Industrial Chaclacayo
c.	Ubicación	Carretera Central, km 19,5 - distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	0013-2014-OEFA-DS-IND		
b.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial
c.	Fecha de Supervisión	06 y 07 de marzo de 2014		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente³.

¹ El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión: No aplica al no haber un Reporte de Acciones previo.

² **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

³ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011⁴.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁵.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 004-2013-OEFA/CD que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del Ministerio de la Producción – PRODUCE desde el **20 de febrero de 2013**⁷.

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS

- Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), aprobado según Oficio N° 1406-2004-PRODUCE/MI/DNI-DIMA del 30/09/2004.

⁴ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁵ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁶ LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁷ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2013-OEFA-CD - Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del Ministerio de la Producción - PRODUCE

Artículo 1.- Determinar que a partir del 20 de febrero de 2013 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del Ministerio de la Producción - PRODUCE.



- Plan de abandono de dos tanques de combustible aprobado mediante Oficio N° 9101-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI del 27/12/2011.
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Planta de Procesamiento final de papel – aprobado por RD N° 0017-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 24/01/2014.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
1.	8774004.46	301532.90	546,238	Almacén de Residuos Sólidos
2.	8674001.11	301529.61	544,488	Almacén de Residuos Peligrosos
3.	8674134.25	301568.31	548,319	Planta de Tratamiento de Efluentes
4.	8674142.82	301693.95	553,697	Calderas
5.	8673904.18	301661.61	539,846	Estación de gas
6.	8673908.01	301621.08	551,190	Ampliación de planta
7.	8674081.71	301530.00	561,100	Almacenamiento de lodos residuales sólidos

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Los desechos como grumos de cartón no disgregados, plásticos picados, alambres, arena, grapas, clips, etc., deben ser recolectados en cilindro de color naranja, almacenados y finalmente dispuestos por una EPS-RS.
- Incrementar el muro de ladrillos en 1,5m; sembrar frontera verde en la zona de calderas colindante con viviendas y aislar la zona de compresoras, realizar monitoreo semestral de ruidos.
- Implementar un sistema lavador de gases.
- Evaluar la capacidad de cambio del combustible actual por gas.
- Aislar la zona de compresoras.
- Contar con cilindros de 55 galones con base de madera (parihuelas) en buen estado, rotulados, enumerados, color de identificación, letreros de código de colores para una mejor identificación de los residuos por parte del personal.
- Depositar temporalmente en el almacenamiento central se todos los residuos sólidos antes de su disposición final o comercialización.
- Ubicar en forma oportuna puntos de recolección intermedia, empleando recipientes o cilindros de metal de 55 galones de capacidad y cajas de madera y de plástico.
- Usar carteles de identificación de "RESIDUOS" que deben estar ubicados sobre parihuelas de madera en el piso para permitir su traslado con el montacargas. Debe tener adecuada ventilación. El tiempo de almacenamiento no debe ser mayor a 7 días.
- Construir una loza de 20m² para almacén de bidones de envases químicos.
- El área de almacenamiento de residuos debe tener las siguientes condiciones:
 - Aislamiento del área con barreras o tubos metálicos.
 - Tener el piso de concreto o asentado de manera que no levante polvillo.
 - El tiempo de almacenamiento de residuos no será mayor a 30 días.
- Contar con un almacenamiento central donde serán ubicados temporalmente los residuos sólidos provenientes de todas las áreas previas a su disposición final. Este espacio debe estar debidamente distribuido y ventilado para almacenar tanto los residuos de carácter peligroso como los no peligrosos.



- Los desperdicios metálicos generados por mantenimiento o reparación, se almacenarán en cilindros de color amarillo y luego comercializado.
- Evitar la mezcla de residuos incompatibles.
- Los tucos de cartón se colocarán en celdas metálicas que son almacenadas hasta su retiro, producto de la comercialización.
- Se debe tener programado un nuevo análisis de lodos (Carbonatos de calcio, restos de pulpa y otros elementos en mínimas proporciones).
- El almacén general de residuos sólidos debe estar ubicado en la parte posterior límite con Maltería Lima, el área debe estar separada en zonas de acuerdo al tipo de residuo segregado ya sea para su comercialización, disposición final o tratamiento.
- Todos los residuos, salvo los que se reciclen o reutilicen, deben ser dispuestos en rigor en un relleno sanitario.
- El trasvase de aceites usados hacia el tanque de almacenamiento debe realizarse sobre una superficie de concreto y en caso de derrames utilizar material absorbente.
- Contar con un almacenamiento central donde serán ubicados temporalmente los residuos sólidos provenientes de todas las áreas previas a su disposición final. Este espacio está debidamente distribuido y ventilado para almacenar tanto los residuos de carácter peligroso como los no peligrosos.
- Se debe contar con una zona apropiada, la misma que se encuentra en la parte posterior de la planta, el almacén de residuos peligrosos está construida en piso de concreto enrejado y señalizado, tiene un extintor de Polvo Químico Seco ABC de 12 kg para cualquier eventualidad.
- El administrado debe implementar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- Contar con un sedimentador para el tratamiento del efluente final para disminuir los niveles de LMP de los efluentes líquidos.
- Se debe contar con una licencia para el uso con fines domésticos e industriales, de una masa anual de hasta 1 '533, 600 m³ (100 lps) de aguas subterráneas que capta a través de dos pozos tubulares perforados en terrenos de su propiedad , situados en el distrito de Chaclacayo , Provincia y Departamento de Lima.
- El efluente líquido debe ser monitoreado según los puntos y parámetros del DAP.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- Se verificó que el almacén de residuos sólidos peligrosos se ubica en un área a cielo abierto; con piso de concreto no liso y parcialmente enmallado.
- Fuera del almacén de residuos sólidos peligrosos se verificó lo siguiente: Cilindros metálicos conteniendo brea, envases plásticos y cilindros metálicos conteniendo trapos, cartones, residuos impregnados con grasas y derivados de hidrocarburos, fluorescentes tanto enteros como rotos. Todos estos residuos sólidos se encontraban dispuestos sobre el terreno natural y al aire libre.
- Se verificó la existencia de 5 pozas de almacenamiento y secado de lodos residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) sobre el terreno natural y a cielo abierto. Los lodos ya secos son almacenados en un área al aire libre y sobre terreno natural.
- Se verificó el almacenamiento de recipientes vacíos de sustancias químicas (soda cáustica, peróxido de hidrógeno) sobre el terreno natural y al aire libre. Asimismo, se verificó el almacenamiento de envases (cilindros azules) vacíos, los mismos que contenían tinte de color azul dispuestos sobre el terreno natural.



- Se observó que los residuos sólidos no peligrosos (bolsas, cartones, chatarra) se encontraban mezclados con residuos sólidos peligrosos (envases y cilindros con residuos impregnados con hidrocarburos, brea, líquidos oleosos) sobre el terreno natural a cielo abierto.
- Se verificó la existencia de un pozo séptico para la disposición de sus efluentes domésticos.
- Existen 2 tanques de almacenamiento de combustibles en desuso, los mismos que cuentan con el Plan de Abandono aprobado por el sector competente.
- Se realizaron los siguientes monitoreos y muestreos seleccionados según los puntos consignados en su IGA:
 - Monitoreo de ruido ambiental (diurno y nocturno), ubicados en cuatro puntos del perímetro externo de la planta.
 - Monitoreo de efluentes (antes y después de la PTAR) y de la calidad del agua en el cuerpo receptor (aguas arriba y aguas abajo del Río Rímac).
 - Muestreo de lodos residuales secos provenientes de la PTAR con la finalidad de caracterizar dichos residuos, los mismos que vienen siendo almacenados a cielo abierto sobre el terreno natural.
- Se verificó la existencia de 2 pozos para el abastecimiento de agua, uno para uso doméstico y otro para uso industrial.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

1. Estaciones

N°	Puntos de Muestreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
EFLUENTES				
1.		Antes de la planta PTAR	8674178.44	301585.53
2.	L-07	Punto de Vertimiento de la PTAR	8674147.69	301507.07
CALIDAD DE AGUA				
1.	L-01	Aguas arriba del Río Rímac	8674322.96	301768.38
2.	L-08	Aguas abajo del Río Rímac	8674152.87	301305.46
LODOS				
1.		Muestra de lodo seco	8674084.94	301546.7
RUIDO				
1.	RU-Atlas 01	Puerta principal de establecimiento industrial en auxiliar de Av. Nicolás Ayllón (Carretera Central)	301766	8673911
2.	RU-Atlas 02	Parque Pachacutec ubicado en Jr. Pachacutec (este del establecimiento industrial)	301807	8674020
3.	RU-Atlas 03	Intersección Jr. Pachacutec con Calle Manco Capac (noroeste de establecimiento industrial)	301705	8674251
4.	RU-Atlas 04	Vivienda ubicada en la cuadra 3 de Jr. Pachacutec (este de establecimiento industrial)	301736	8674179

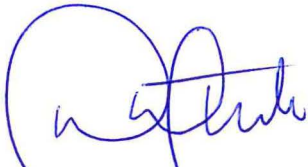


2. Resultados

Código de punto de monitoreo	Resultado (LAeqT)*		Zona de aplicación
	diurno	nocturno	
RU-Atlas 01	69,0	60,3	Industrial
RU-Atlas 02	59,4	55,9	Residencial
RU-Atlas 03	71,3	56,6	Residencial
RU-Atlas 04	67,4	59,1	Residencial

*LAeqT: Nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A.

San Isidro, **20 MAYO 2014**



DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA